

ACUERDO No. - 004 -

(05 JUN 2012)

**Por el cual se declara en ordenación la
Cuenca Hidrográfica del Río Mira Mataje y se toman otras determinaciones**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño –CORPONARIÑO– en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la ley 99 de 1993, Decreto 1729 de 2002 y demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 80 de la Constitución Política, determina como tareas del Estado, planificar el Manejo y Aprovechamiento de los Recursos Naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
2. Que el Código de los Recursos Naturales Decreto – Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 1º: “El Ambiente es Patrimonio Común. El Estado y los particulares deben participar en su planificación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y Manejo de los Recursos Naturales Renovables también son de utilidad pública y de interés social”
3. Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 5 numeral 12, fija como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: “Fijar las pautas generales para el Ordenamiento y Manejo de las Cuencas Hidrográficas y demás áreas de manejo especial” y en su artículo 31 numeral 18, estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales “Ordenar y establecer las Normas y Directrices par el Manejo de las Cuencas Hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las Disposiciones Superiores y a las Políticas Nacionales”.
4. Que la Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Mira Mataje se realizará bajo la reglamentación establecida en los Decretos 1729 de 2002 y la Guía Técnico Científica expedida por el IDEAM.
5. Que el Decreto 1729 de 2002 en el artículo 4 establece: “La Ordenación de la Cuenca tiene como objeto principal el planeamiento del uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de los recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos” y de igual manera establece los principios y directrices que se deben tener en cuenta para la respectiva ordenación de la cuenca.
6. Que en concordancia con lo anterior el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1729 de 2002 y en su artículo 7, atribuyó a las autoridades ambientales competentes la autonomía para declarar en ordenación una Cuenca Hidrográfica, los procedimientos y requisitos para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, así como los contenidos del mismo y su forma de adopción y ejecución

05 JUN 2012



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente, Vivienda
y Desarrollo Territorial



- 0 0 4 -



7. Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, para la ejecución de su Plan de Acción Institucional 2007-2012, define el proyecto denominado Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas para la conservación del Recurso Hídrico dentro del Programa Gestión Integral del Recurso Hídrico.
8. Que de acuerdo a la problemática actual, CORPONARIÑO considera que las condiciones ecológicas, económicas y sociales existentes en la cuenca, demanda atención integral, razón por la cual el PAI, vigencia 2007-2012, establece como estrategia para la atención de la cuenca, el ordenamiento de la misma.
9. Que con arreglo a las disposiciones de carácter superior enunciadas la Corporación Autónoma Regional de Nariño –CORPONARIÑO-, en el marco de la normatividad vigente ha decidido declarar en ordenación la cuenca hidrográfica del río Mira Mataje y en tal sentido desarrollar la formulación de su Plan de Ordenación y Manejo en las fases que lo componen: Diagnóstico, Prospectiva, Formulación, Seguimiento y Evaluación
10. Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO – ha priorizado la Cuenca del Río Mira Mataje, dada su importancia como cuenca transfronteriza del Ecuador y Colombia.
11. Que una vez se declare en Ordenación mediante el presente Acto Administrativo, la Cuenca Hidrográfica del Río Mira Mataje constituirá una categoría de Áreas de Manejo Especial, de conformidad con lo estipulado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974).
12. Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, solicita al Consejo Directivo, declarar en ordenación la cuenca del río Mira Mataje.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar en Ordenación la Cuenca Hidrográfica del Río Mira Mataje, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Identificación de la Cuenca. La Cuenca Hidrográfica del Río Mira Mataje. El Río Mira nace en la Cordillera Andina del Ecuador, en el Páramo del Ángel y los nudos de Mojonada y Cajas. En esta cordillera se distinguen los accidentes orográficos de: Mirador, Cotacachi, Imbabura y Cayambe, cuyas alturas superan los 4.600 m.s.n.m. Al Río Mira, al penetrar a Colombia, le tributa sus aguas el Río San Juan, el cual sirve de límite entre los dos países desde su nacimiento en el Volcán Nevado de Chiles. El Río Mataje nace cerca de la población de Loja en el Ecuador. Esta corriente sirve de límite entre los dos países, desde su desembocadura en el Océano Pacífico hasta 28 Km. al interior del continente integra una cuenca enclavada; en su parte superior, en la cuenca del Río Mira.

ARTÍCULO TERCERO: Delimitación de la Cuenca: Con base en la delimitación geográfica preliminar de la Cuenca realizada por CORPONARIÑO, la Cuenca del Río Mira Mataje cubre una superficie territorial de aproximadamente 1.061.200 hectáreas, de las cuales, 1.035.200 ha. corresponden a la cuenca del Río Mira y 26.000 ha. a la del Río Mataje.

05 JUN 2012



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente, Vivienda
y Desarrollo Territorial



- 0 0 4 - 3



Geográficamente está enmarcada dentro de las siguientes coordenadas La Cuenca se localiza en el extremo sur-occidental de Colombia, Departamento de Nariño, en una región que se extiende al norte de El Ecuador, entre las coordenadas: 00°10' y 01°10' de latitud al Norte de la Línea Ecuatorial y entre los: 77°35' y 78°30' al oeste del Meridiano de Greenwich

ARTICULO CUARTO: Contenido del Plan. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Mira Mataje, deberá comprender las fases de: Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva, Formulación con énfasis en la gestión del riesgo, Ejecución, Seguimiento y Evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1729 de 2002 y se desarrollará teniendo en cuenta la Guía Técnico – Científica para Ordenación de Cuencas Hidrográficas expedida por el IDEAM

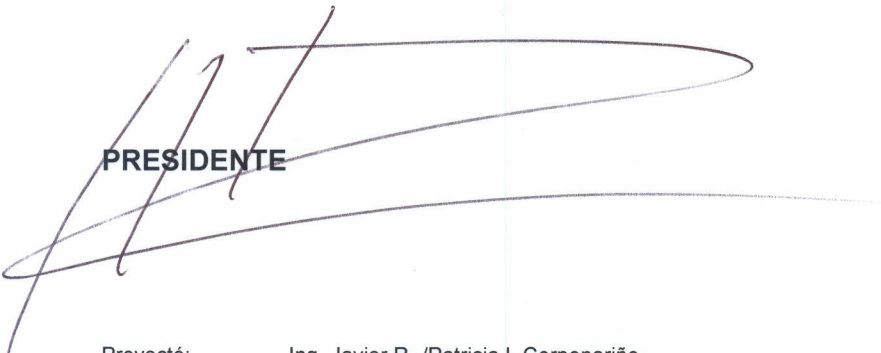
ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10, el Decreto 932 de 2002, Decreto 1604 de 2002 y el Decreto 1729 de 2002, las Entidades Territoriales con jurisdicción en la Cuenca del Río Mira Mataje, deberán contemplar como determinante ambiental en los procesos de revisión, modificación y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, las normas y/o directrices para el Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Mira Mataje.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese el presente acto administrativo en el diario oficial, en los boletines y en la página web de la entidad.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

Dado en Pasto, a los 05 JUN 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PRESIDENTE


SECRETARIA

Proyectó: Ing. Javier R- /Patricia I. Corponariño
Revisó: Dra. Teresa Enríquez - Oficina Jurídica Corponariño